

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**6894** *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 21/1992, promovido por don Tomás Gil Márquez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 13 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 21/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Tomás Gil Márquez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 21/1992, promovido por don Tomás Gil Márquez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la autorización de compatibilidad para la docencia universitaria como Profesor asociado de «Derecho Romano» en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, solicitada ante el Ministerio para las Administraciones Públicas, y a la que se contrae la presente litis, y la anulamos, por no ajustarse a Derecho, declarando igualmente el derecho del recurrente a la referida autorización; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**6895** *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un «Taquímetro, de la fábrica de precisión Amado Laguna de Rins (Zaragoza)», en subasta celebrada el día 11 de febrero de 1993.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Ansorena, Subastas de Arte, en Madrid, el día 11 de los corrientes, que figura con el número y referencia siguientes: Lote número 387: «Ta-

químetro, de la fábrica de precisión Amado Laguna de Rins (Zaragoza)». Medidas: 36 centímetros de alto.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 100.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**6896** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se convoca la concesión de subvenciones y ayudas a los Museos e Instituciones que integran, mediante Convenio con el Ministerio de Cultura, el Sistema Español de Museos, correspondiente a 1993.*

Regulada por Orden de 10 de julio de 1989, modificada por Orden de 7 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1989 y 13 de febrero de 1990, respectivamente), la concesión de subvenciones y ayudas a los Museos e Instituciones que integran, mediante Convenio con el Ministerio de Cultura, el Sistema Español de Museos, procede establecer el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas subvenciones y ayudas correspondientes a 1993. En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a los veinte días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos o los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas requerirán a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivarán sin más trámite.

Segundo.—La financiación de subvenciones y ayudas objeto de esta convocatoria se hará con cargo al capítulo 7 del vigente Presupuesto de Gastos, siendo la cantidad reservada a este año 1993 de 144.300.000 pesetas.

Tercero.—La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 10 de julio de 1989, modificada por la de 7 de febrero de 1990, y en la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

**6897** *RESOLUCION de 19 de febrero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se convocan las subvenciones correspondientes a la Dirección General de Cooperación Cultural para el ejercicio económico de 1993.*

La Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos, establece en su punto 6.º que las convocatorias se realizarán por los órganos competentes por razón de la actividad objeto de la subvención.

En consecuencia resulta necesario realizar la convocatoria para la concesión de las ayudas y subvenciones consignadas en los programas 455C «Promoción y Cooperación Cultural» y 134B «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», ambos asignados a la Dirección General de Cooperación Cultural.

En su virtud, y previo informe del Servicio Jurídico, dispongo:

Primero.—1. La Dirección General de Cooperación Cultural, durante el año 1993 y con cargo al programa 455C, crédito 481 del presupuesto, podrá promover la concesión de subvenciones para las siguientes actividades culturales.

1.1 Fomento de los intercambios culturales a través de la participación en programas auspiciados por la Comunidad Europea, Consejo de Europa y UNESCO.

1.2 Apoyo a la creación de redes de centros culturales, a su integración en redes europeas y al intercambio de información cultural.

1.3 Fomento a la federación de asociaciones culturales con fines comunes y la organización de actividades conjuntas que favorezcan el intercambio.

1.4 Apoyo a la celebración de conmemoración de personalidades de relevancia cultural que se produzcan durante 1993.

Segundo.—La Dirección General de Cooperación Cultural con cargo al programa 134B «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», concepto 482, podrá subvencionar las siguientes actividades:

A) Música:

Objeto: Conciertos, recitales y actuaciones en general, así como la participación en certámenes internacionales, y congresos a cargo de solistas, grupos de música de cámara, coros, orquestas y otras agrupaciones diversas.

B) Danza:

Objeto: Actuaciones en general y participación en programas de perfeccionamiento y festivales internacionales y congresos de folklore y danza.

C) Teatro:

Objeto: Actuaciones y participación en festivales, encuentros y programas internacionales y congresos de teatro, títeres y marionetas.

D) Artes plásticas:

Objeto: Participación y presencia en ferias, bienales internacionales de arte, muestras, encuentros y otras actividades con carácter individual o colectivo. Así como proyectos de exposiciones que se realicen en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en programas de carácter internacional.

E) Audiovisual:

Participación y presencia en muestras, encuentros, congresos y mesas redondas.

F) Otros:

Participación y presencia en actos culturales de carácter literario, crítica de arte, historia, poesía y pensamiento español. Colaboración en premios internacionales que tengan por finalidad la difusión y promoción de las lenguas españolas.

Tercero.—1. Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones, Fundaciones y otras Entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas, preferentemente de ámbito nacional, y las personas físicas que actúen como promotores o participantes en las actividades culturales previstas en los apartados primero y segundo de esta Resolución.

2. En el caso de las Fundaciones y Asociaciones que no sean de ámbito nacional y desarrollen su actividad en el marco de una Comunidad Autónoma, se solicitará por parte de la Dirección General de Cooperación Cultural el informe correspondiente del Departamento de Cultura de la Comunidad Autónoma.

3. Quedarán automáticamente excluidas las solicitudes de beneficiarios de anteriores ayudas que no hayan sido justificadas, de acuerdo con la normativa vigente.

4. No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados en virtud del artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados de acuerdo con el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—1. Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Cultural, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, con una antelación mínima de tres meses a la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.

2. La cuantía de la ayuda concedida no podrá sobrepasar el 50 por 100 del coste de las actividades, ni el límite establecido en el artículo séptimo de la Orden de 6 de febrero de 1992, ni podrá ser aplicada a los gastos corrientes de la entidad, ni a la remuneración de gastos de personal.

3. Además de la documentación prevista en el apartado tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992, las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente información:

3.1 Memoria explicativa de la entidad solicitante: Fines, medios materiales, medios personales, años de actividad.

3.2 Memoria económica del ejercicio de 1992: Programas, participantes, lugares de desarrollo de la actividad.

3.3 Presupuesto para 1993: Previsión de ingresos y gastos.

3.4 Programa de actividades para 1993.

3.5 Declaración de las subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas para la misma actividad.

3.6 Descripción y fines de la actividad para la que se solicita la subvención: Resultados previstos, duración, participantes, etc.

3.7 Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención con mención expresa de otras ayudas solicitadas o concedidas con cargo a fondos públicos.

4. Las personas físicas que soliciten ayudas deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación requerida, la siguiente información:

4.1 Memoria sobre la actividad en la que van a participar.

4.2 Memoria sobre la entidad que organiza la actividad.

4.3 Carta de invitación de la entidad organizadora.

4.4 Memoria sobre su aportación concreta a la actividad en la que van a participar.

Quinto.—Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: La Directora general de Cooperación Cultural.

Vocales: Serán designados por el Presidente, entre representantes de los Centros Directivos del Departamento, a propuesta del Director general correspondiente. Su número no será inferior a cinco, ni superior a siete.

Secretario: La Subdirectora general de Cooperación Cultural.

El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen de Organos Colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a partir de su entrada en vigor.

La Comisión de Evaluación quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, Secretario y la mitad al menos de sus miembros.

Sexto.—El Subsecretario del Ministerio de Cultura resolverá la concesión de estas ayudas, a propuesta de la Comisión de Evaluación.

Séptimo.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación de las condiciones establecidas en dicha Orden.

Octavo.—En la publicidad y difusión de las actividades que hayan recibido ayudas a tenor de lo dispuesto en esta Resolución, deberá hacerse constar la colaboración del Ministerio de Cultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

## 6898

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del texto del Acuerdo, suscrito por los deudores y acreedores del bloque de publicaciones en forma de libro o asimiladas, presentes en la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada y forma de adherirse a dicho Acuerdo.*

Finalizada la fase de negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada a que se refiere el artículo 25.5, a) de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada por la Ley 20/1992, de 7 de julio, el Secretario de la Mesa de Negociación ha enviado al Ministerio de Cultura texto del Acuerdo adoptado en el bloque de publicaciones en forma de libro o asimiladas y forma de adherirse a dicho Acuerdo.

Al no haber alcanzado acuerdo sobre la totalidad de los extremos a que se refiere el artículo 21 en relación con el 29.1 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, y de conformidad con el artículo 31 del mencionado Real Decreto, corresponde al Ministerio de Cultura la potestad de mediar con carácter resolutorio entre las partes de dicho Convenio.

Con carácter previo a la adopción de las medidas oportunas para el ejercicio de dicha facultad mediadora, esta Secretaría General ha resuelto